



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-028734

Lima, 9 de octubre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1569-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2664-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GASES DEL PACÍFICO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : TUBERÍA MATRIZ DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE,
PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE
ANCASH
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIAS : COMPROMISO AMBIENTAL
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 2155-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de diciembre del 2018, el escrito de descargos presentado por el administrado el 31 de enero del 2019, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de marzo del 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (en adelante, DREM Ancash) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Masificación de Uso de Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte - Chimbote" mediante la Resolución Directoral N° 030-2015-GRA/DREM (en adelante, DIA)².
2. Posteriormente, el 16 de febrero del 2017, la DREM Ancash aprobó el Informe Técnico Sustentatorio de la "Ampliación de las Redes de Distribución del Proyecto de Masificación de Uso de Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte - Chimbote (en adelante, ITS)³.
3. El 26 de junio de 2017, el señor Juan Carlos Saldaña Hoyos presentó una denuncia ambiental ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA⁴, por la presunta contaminación ambiental generada por actividades de instalación del sistema de distribución de gas natural en áreas alrededor del río Lacramarca y del humedal Villa María.
4. En atención a dicha denuncia, del 14 al 16 de febrero del 2018, la Dirección de Supervisión en Energías y Minas del OEFA (en lo sucesivo, DSEM) realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, Supervisión Especial 2018) a las instalaciones de Gases del Pacífico S.A.C. (en lo sucesivo, Gases del Pacífico o el administrado). Los hechos verificados durante la supervisión se encuentran

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20536878573.

² Archivo digital contenido en el folio 255 del Expediente.

³ Archivo digital contenido en el folio 255 del Expediente.

⁴ Denuncia identificada con código SINADA SC-0571-2017. Páginas 34 a la 36 del documento digitalizado denominado Anexos del Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en el folio 20 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

recogidos en el Acta de Supervisión Directa s/n suscrita el 16 de febrero del 2018⁵ (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).

5. Mediante el Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID del 31 de julio del 2018⁶ (en adelante, Informe de Supervisión), la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2018, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2745-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de septiembre del 2018⁷, notificada al administrado el 9 octubre del 2018⁸, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, SFEM), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
7. El 8 de noviembre del 2018, el administrado presentó sus descargos al inicio del presente PAS⁹ (en lo sucesivo, escrito de descargos).
8. El 11 de enero del 2018, se notificó¹⁰ al administrado el Informe Final de Instrucción N° 2155-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción)¹¹.
9. El 31 de enero del 2019, el administrado presentó los descargos al Informe Final de Instrucción¹².
10. A través del Oficio N° 0064-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 9 de junio del 2019, se solicitó a la DREM Ancash información necesaria para resolver el presente PAS¹³.
11. Mediante Resolución Subdirectoral N° 665-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de junio del 2019¹⁴ y notificada el 27 de junio y 4 de julio del 2019¹⁵, la SFEM resolvió ampliar el plazo de caducidad del presente PAS, estableciendo como fecha de caducidad el 9 de octubre del 2019.
12. Con escrito presentado el 9 de agosto del 2019, la DREM Ancash dio respuesta al Oficio N° 0064-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁶.

⁵ Páginas 38 al 47 del documento digitalizado denominado Anexos del Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID, contenido en el folio 20 del Expediente.

⁶ Folios 2 al 20 del Expediente.

⁷ Folios 21 al 23 del Expediente.

⁸ Cédula N° 3078-2018. Folio 24 del Expediente.

⁹ Folios del 25 al 178 del Expediente.

¹⁰ Carta N° 4212-2018-OEFA/DFAI. Folio del 197 del Expediente.

¹¹ Folios del 185 al 196 del Expediente.

¹² Folios del 198 al 241 del Expediente.

¹³ Folios del 248 al 249 del Expediente.

¹⁴ Folios del 242 al 243 del Expediente.

¹⁵ Cédulas N° 2191-2019 y 2192-2019. Folios del 244 al 245 del Expediente.

¹⁶ Folios del 251 al 255 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

13. Mediante Informe N° 0271-2019-OEFA/DSEM-CHID del 3 de setiembre del 2019, la DSEM emitió opinión Técnica sobre las supuestas mejoras implementadas en la construcción de la Línea 1 para la Ampliación de Redes de Distribución del proyecto Masificación de Uso de Gas Natural a Nivel Nacional, que fueron alegadas por el administrado en sus descargos al Informe Final de Instrucción¹⁷.
14. A través de las Cartas N° 1077-2019-OEFA/DFAI/SFEM y 1078-2019-OEFA/DFAI/SFEM, notificadas el 4 y 12 de setiembre del 2019, la DSEM remitió información al administrado, a efectos de que ejerza su derecho de defensa¹⁸.
15. Mediante escrito presentado el 11 de setiembre del 2019, el administrado otorgó respuesta a dicha carta¹⁹.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

16. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325²⁰, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA), se estableció que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
17. El artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444²¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
18. En el caso concreto, es de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS); así como las disposiciones normativas aprobadas por el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
19. En tal sentido, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la sanción correspondiente. Asimismo, cuando la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrá medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

¹⁷ Folios del 258 al 263 del Expediente.

¹⁸ Folios del 264 al 267 del Expediente.

¹⁹ Folio 269 del Expediente.

²⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Disposiciones Complementarias Finales"

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

²¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

"Artículo 247.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora"

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

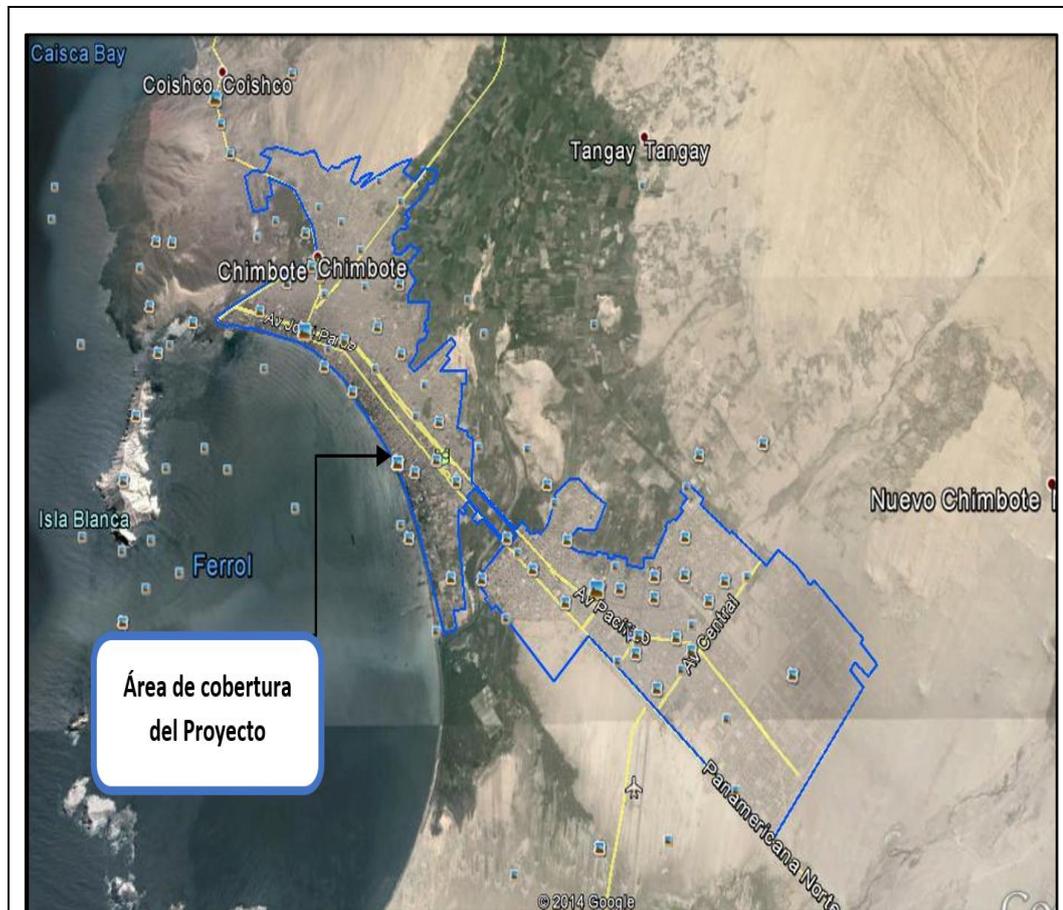
III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: Gases del Pacífico incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental e Informe Técnico Sustentatorio; toda vez que modificó el trazo del tendido del ducto para la distribución de gas natural, atravesando el humedal Villa María**

III.1.1 **Compromisos ambientales asumidos por el administrado**

20. Mediante la DIA y el ITS la autoridad certificadora regional autorizó la instalación de las redes principales y secundarias en las áreas de distribución de gas natural identificadas en los siguientes gráficos:

Gráfico N° 1: Área de cobertura del proyecto contemplada en la DIA²²

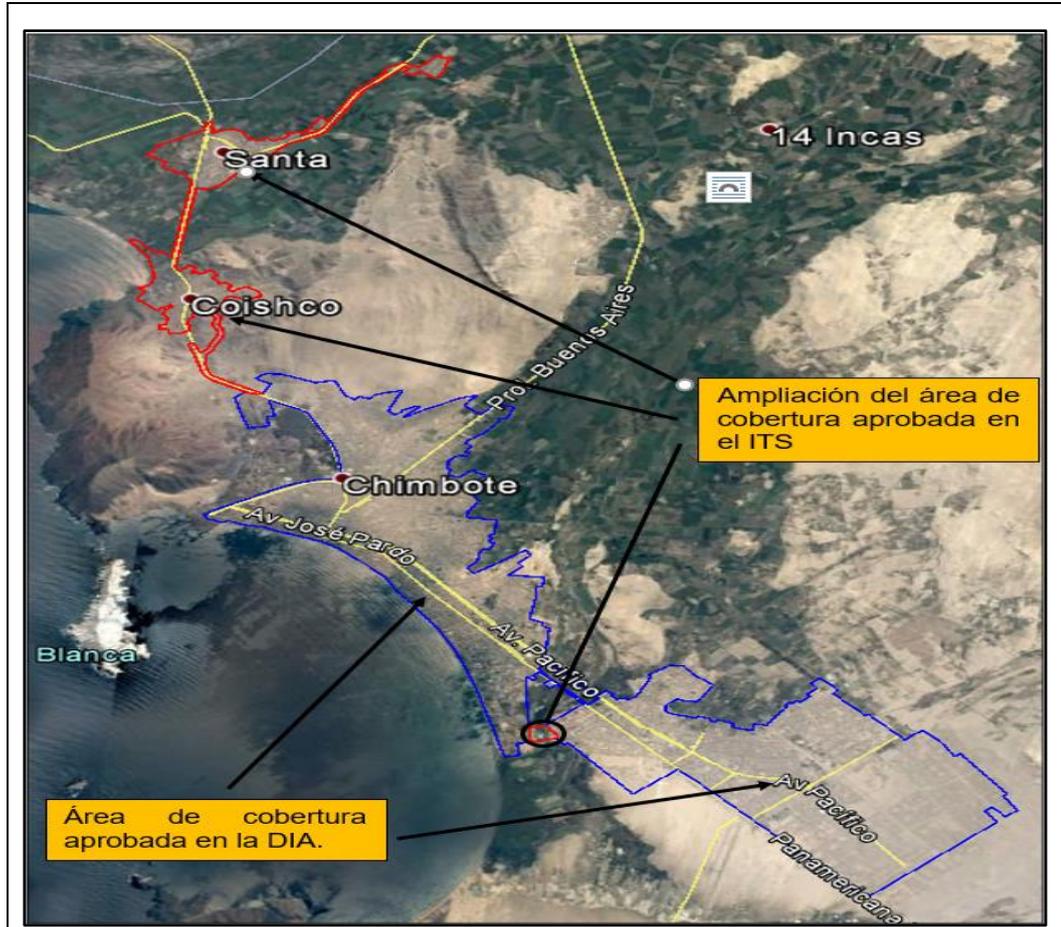


En la figura se observan áreas delimitadas, que corresponden al área de distribución de redes de gas natural (área de cobertura) de la DIA.

Fuente: DIA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Gráfico N° 2: Área de cobertura del proyecto contemplada en el ITS²³



En la figura, se aprecia la delimitación de las áreas del proyecto de distribución de redes de gas natural (área de cobertura) de la DIA y la delimitación de las áreas que corresponden a la ampliación de redes aprobada en el ITS (ampliación del área de cobertura).

Fuente: ITS (adaptación propia)

- De la revisión a ambos instrumentos de gestión ambiental, la DSEM concluyó que estos no incluían la variación en el trazo de la tubería matriz que comprenda algún tipo de intervención, actividad u otros dentro del área del humedal Villa María, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Consideraciones efectuadas por la DSEM²⁴

DIA	ITS
<p>El área de cobertura de la red de distribución de gas natural señalada en la DIA, incluyó el cruce de las líneas 1 y 3 por la avenida José Pardo y la carretera Panamericana, atravesando sólo el río Lacramarca y no el humedal de Villa María.</p> <p>Capítulo 6: "Área de influencia del proyecto"; no se ha incluido al humedal de Villa María como área de influencia del proyecto.</p>	<p>El ITS no ha detallado de manera expresa que el tendido de las redes de distribución de gas natural se realizará interviniendo el humedal de Villa María.</p> <p>Capítulo 3: Señala lo siguiente, "estas áreas tienen las mismas características, físicas, biológicas y sociales, que las áreas evaluadas en la DIA aprobada".</p> <p>Capítulo 4: Comprende Información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por</p>

²³ Folio 5 reverso del Expediente y página 32 del ITS, contenido en el folio 255 del Expediente.

²⁴ Folios del 3 reverso al 6 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Capítulo 9: "Descripción de los Posibles Impactos Ambientales"; no se describe ningún tipo de impacto o afectación al humedal Villa María.	la ampliación, la cual no incluye al humedal de Villa María.
Capítulo 10: "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales" y Capítulo 11. "Plan de Seguimiento y Control", no se ha propuesto ninguna medida de prevención, mitigación o corrección en el humedal de Villa María.	Capítulo 6: "Identificación y Evaluación de Impactos", señala que no hubo cambios en el diseño y características del proyecto, y las áreas ampliadas tienen las mismas características físicas, biológicas y sociales, por esta razón los impactos no han variado".

Fuente: Resumen elaborado en atención a los argumentos señalados en el Informe de Supervisión (Ver numerales del 18 al 27 del Informe de Supervisión).

Elaboración: DFAI

III.1.2 Análisis del hecho imputado N° 1

a) Hechos recabados en el Informe de Supervisión

22. Conforme señala el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2018 se constató la presencia de los postes de señalización del gasoducto que forma parte del trazo de la Línea 1 de la red de distribución de gas natural, el cual cruza el río Lacramarca en la prolongación de la Av. Brasil y cruza el humedal Villa María desde la margen derecha de dicho río hacia la Av. Los Pescadores. De ello, la Autoridad Supervisora concluyó que se había efectuado una variación al trazo del tendido del ducto, conforme se observa en la siguiente imagen satelital:

Gráfico N° 3: Trazo de la red de distribución de gas natural que cruza el humedal Villa María desde la margen derecha del río Lacramarca



Trazo de la Línea 1 de la red de distribución de gas natural que cruza el río Lacramarca en la prolongación de la Av. Brasil y el humedal Villa María.

Elaboración: DFAI.

23. Lo constatado durante las acciones de supervisión sobre los hechos antes descritos, se encuentra sustentado en las fotografías N° 1, 2, 3 y 4 del Informe de Supervisión, las cuales se aprecian a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Gráfico N° 4: Fotografías N° 1, 2, 3 y 4 del Informe de Supervisión²⁵



b) Análisis de los instrumentos de gestión ambiental del administrado

b.1) Trazo del tendido del ducto:

Declaración de Impacto Ambiental

24. Respecto al tendido de la red de tuberías de distribución de gas, se advierte que la DIA solamente contempla que estarán ubicadas en el casco urbano del distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote, en la provincia de Santa y departamento de Ancash; esto es, señala el área de cobertura del sistema pero no define el trazo del tendido del ducto.

Informe Técnico Sustentatorio

25. Con relación a la ampliación del tendido de la red de tuberías de distribución de gas, se advierte que el ITS solamente considera que estarán ubicadas en el casco urbano del distrito de Coishco y El Santa y en un tramo del distrito de Chimbote, todos ubicados en la provincia del Santa y departamento de Ancash; esto es, el ITS sólo indica el área de cobertura del sistema mas no define el trazo del tendido del ducto.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

b.2) Área de cobertura

26. Tanto la DIA como el ITS presentan imágenes satelitales que identifican el área de cobertura o el área de influencia del proyecto de masificación de gas natural; por lo que, se procede a analizar el área de cobertura definida en cada uno de dichos instrumentos de gestión ambiental a fin de determinar si el tendido del ducto para la distribución de gas natural supervisado se encuentra comprendido en alguno de ellos.

Área de cobertura señalada en la DIA:

27. La DIA contiene la siguiente imagen satelital y mapa que muestran el área de cobertura -área de influencia- del proyecto en análisis, donde se verifica que no contempló el cruce del río Lacramarca desde la prolongación de la Av. Brasil hacia su margen derecha con la consecuente intervención del humedal Villa María hasta la Av. Los Pescadores:

Gráfico N° 5: Área de cobertura de la DIA²⁶



Elaboracion: DFAI

²⁶ Página 135 del archivo digital de la DIA, contenido en el folio 255 del Expediente.

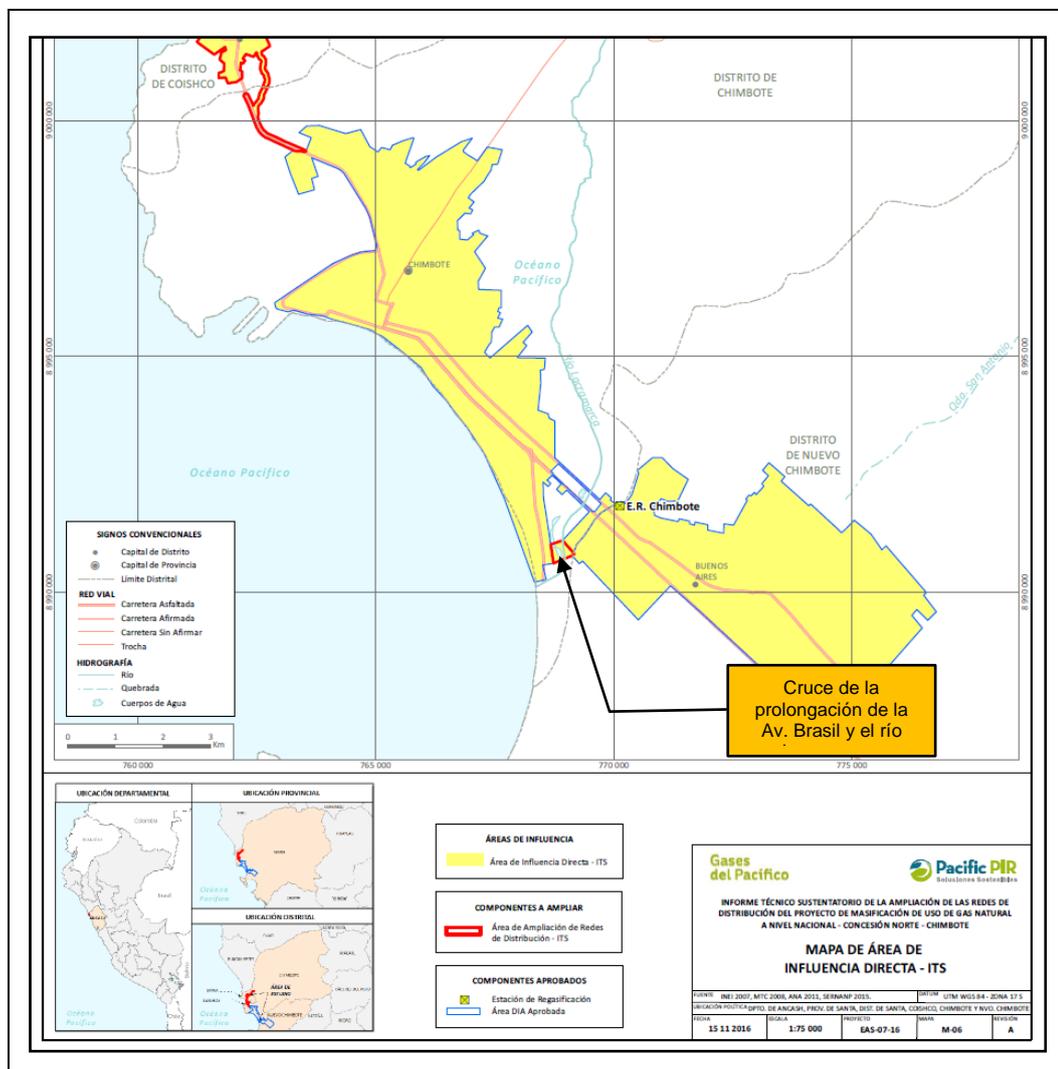
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 29. En ese orden de ideas, se concluye que el trazo de la Línea 1 del proyecto de masificación gas natural que atraviesa el humedal Villa María, verificado por la DSEM durante la Supervisión Especial 2018, no se encuentra comprendido en la DIA del administrado.

Área de cobertura señalada en el ITS:

- 30. El ITS contiene mapas, imágenes -planos- satelitales que permiten apreciar que el área de cobertura de la ampliación del Proyecto de Masificación de Uso de Gas Natural a Nivel Nacional comprende el área por donde se efectuó el trazo de la Línea 1 del proyecto de masificación gas natural que atraviesa el humedal Villa María, verificado durante la Supervisión Especial 2018, como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8: Mapa - Área de influencia directa del ITS²⁹

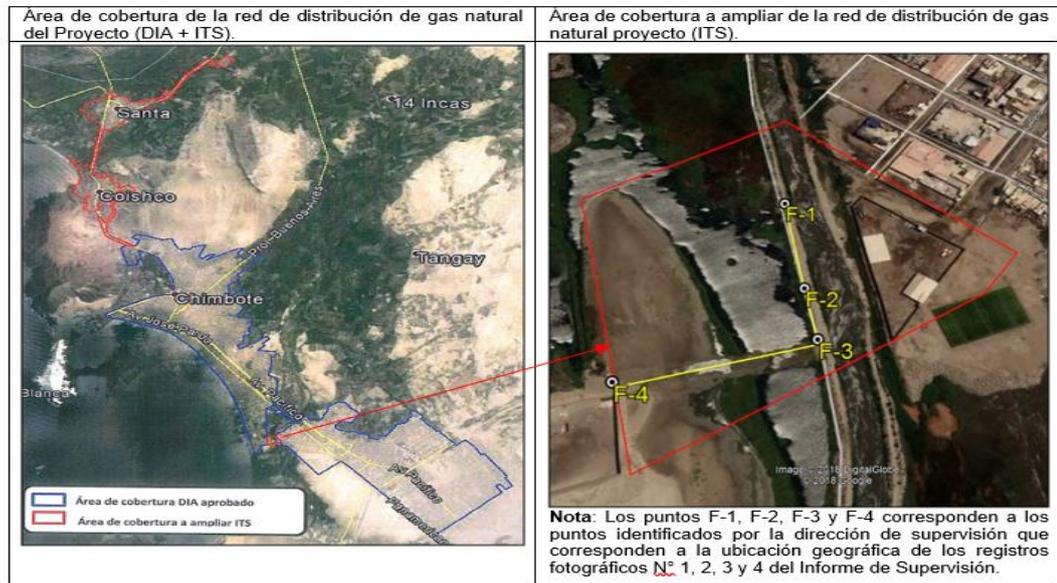


Fuente: ITS

29 Archivo digital de la ITS, contenido en el folio 255 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Gráfico N° 9: Área de cobertura del ITS³⁰



Elaboración: DFAI.

31. Al respecto, se debe precisar que para determinar el recorrido del trazo de la Línea 1, se ha georreferenciado sobre el mencionado plano la ubicación de los postes de señalización del tendido del ducto materia de imputación, los cuales fueron verificados por la DSEM como consta en el Informe de Supervisión³¹.
32. Finalmente, corresponde señalar que de la revisión del Informe N° 019-2017-GRA-DREM-TED, correspondiente a la evaluación del ITS, se advierte que la autoridad certificadora regional otorgó la conformidad de dicho instrumento sin realizar observación alguna pese a que el humedal Villa María se encontraba ubicado en el área de cobertura del proyecto de ampliación y que el ITS no tenía definido el trazo de la red de distribución de gas natural³². Ello implicaba un riesgo de intervención de las actividades del administrado en dicho humedal por cuanto no se realizó la evaluación ambiental y determinación de las medidas de manejo correspondientes.

³⁰ Página 32 del archivo digital de la ITS, contenido en el folio 255 del Expediente.

³¹ Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID

Nombre	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17L	
		Norte	Este
F1	Fotografía 1.- La línea punteada corresponde a la proyección aproximada en superficie del tendido de la tubería matriz que atraviesa los humedales de Villa María. El trazo en los humedales no se encuentra incluido en los instrumentos de gestión ambiental de GDP.	8990932	768918
F2	Fotografía 2.- La línea punteada corresponde a la proyección aproximada en superficie del tendido de la tubería matriz atravesando los humedales de Villa María. El trazo de la tubería matriz en los humedales no se encuentra incluido en los instrumentos de gestión ambiental de GDP.	8990802	768926
F3	Fotografía 3.- Postes de señalización que corresponden al inicio de la tubería matriz en los humedales de Villa María. La variación del trazo de la tubería matriz en los humedales no se encuentra incluida en los instrumentos de gestión ambiental de GDP.	8990731	768932
F4	Fotografía 4.- Postes de señalización que corresponden al final de la Tubería matriz en los humedales de Villa María. El trazo de la tubería matriz en los humedales no se encuentra incluido en los instrumentos de gestión ambiental de GDP.	8990708	768708

Fuente: Informe de Supervisión (Folios 6 reverso al 7 del Expediente).

³² Páginas 115 a 128 del documento digitalizado denominado ANEXOS DEL INFORME DE SUPERVISIÓN obrante en el Folio 20 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

33. De acuerdo a los argumentos antes descritos, se concluye lo siguiente:
- (i) El tendido del ducto para la distribución de gas natural que atravesó el humedal Villa María y que fue verificado por la DSEM no se encuentra comprendido en la DIA del administrado, pero sí en su ITS.
 - (ii) El ITS no definió el trazo del tendido del ducto materia de análisis.
 - (iii) El ITS obtuvo la conformidad de la autoridad certificadora sin observación alguna pese a que el humedal Villa María se encontraba dentro de su área de cobertura.
 - (iv) No se demostró que el trazo del tendido del ducto que atravesó el humedal Villa María es distinto a alguno definido en el instrumento de gestión ambiental aplicable al proyecto; por el contrario, se reitera que el ITS no definió el trazo.
 - (v) No se acreditó que el trazo del tendido del ducto se encuentra fuera del área de influencia de los dos instrumentos de gestión ambiental del administrado, lo que implicaría el desvío del mismo; por el contrario, se verificó que se encuentra comprendido en el ITS.
34. En virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 248° TUO de la LPAG³³, la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
35. Asimismo, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados³⁴. En efecto, en el procedimiento administrativo sancionador la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

³³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”*

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

1.11. Principio de verdad material. *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

(...)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

36. En tal sentido, en virtud de los principios de verdad material y presunción de licitud, que rigen los procedimientos administrativos, y en tanto, no existen elementos de juicio para determinar la comisión de la presunta conducta infractora atribuida al administrado, corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás medios probatorios y argumentos alegados por el administrado.
37. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, en la medida que el presente PAS está relacionado a un instrumento de gestión ambiental que adolecería de falencias respecto de áreas y aspectos que comprenden el proyecto, como la presencia de un humedal; corresponde remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios para los fines que estimen pertinentes.

III.2 Hecho imputado N° 2: Gases del Pacífico incumplió lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental e Informe Técnico Sustentatorio; toda vez que instaló la tubería matriz del sistema de distribución de gas natural en el cruce de la prolongación de la Av. Brasil y el río Lacramarca, obstaculizando el flujo de agua en su totalidad

III.2.1 Compromisos ambientales asumidos por el administrado

38. En la DIA, el administrado se comprometió a realizar el cruce de los cuerpos de agua que atraviesan la línea de gas natural, mediante perforación horizontal o excavación del cauce de los ríos, canales y/o acequias sin obstaculizar la totalidad del flujo de agua; es decir, subdividiendo el ancho del cruce del cuerpo de agua en varios tramos hasta culminarlo totalmente. El compromiso descrito fue planteado en los términos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2: Compromiso asumido por el administrado en la DIA³⁵

DIA			
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
(...)			
5.4 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
5.4.3 Redes principales y secundarias			
Durante la etapa de construcción de las redes de distribución se tienen programadas realizar las siguientes actividades:			
(...)			
Cruces de ríos, canales y/o acequias			
En todos los ríos, canales y/o acequias que atraviesen la línea de gas natural, <u>el cruce se realizará</u> de forma sub-fluvial por perforación horizontal o excavación a tajo abierto <u>sin obstaculizar la totalidad del flujo de agua</u> atendiendo las indicaciones del área de construcciones de la compañía y las recomendaciones de la autoridad competente: Autoridad Nacional del Agua en caso aplique.			
(...)			
10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES			
Las acciones que permitirán prevenir, mitigar o corregir los posibles impactos ambientales que el proyecto podría generar (de acuerdo a la evaluación de impactos) serán presentadas en Fichas de Manejo Ambiental, las cuales incluyen las medidas, indicadores, objetivos, metas, etc. en las diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con las características técnicas del mismo. (...).			
(...)			
FMA – 10 CRUCE DE CUERPOS DE AGUA (RÍOS, ACEQUIAS, OTROS)			
1.OBJETIVOS Y METAS			
(...)		(...)	
2.IMPACTOS A CONTROLAR			
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
Calidad del agua	Posible afectación de la calidad del agua	Leve	
3.ETAPA DE APLICACIÓN DE ACTIVIDADES			
CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ABANDONO	
X			
4.TIPO DE MEDIDA			
PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	CONTROL	COMPENSACIÓN

³⁵ Páginas 38, 205 y 206 del documento digitalizado denominado "DIA", contenido en el folio 20 del Expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

X	X	X	
5.LUGAR DE AMPLIACIÓN		6.POBLACIÓN BENEFICIADA	
En el cruce de la red de distribución de GN con el río Lacramarca, y en caso que se dé por otros arroyos u cuerpos de agua.		(...)	
7.RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> - Gases del Pacífico - Contratista de Construcción 			
8.ACCIONES A DESARROLLAR			
A continuación se indican las medidas a adoptarse para el manejo:			
<u>Medidas Generales</u>			
- (...)			
<u>Perforación horizontal</u>			
- (...)			
<u>Excavación a tajo abierto</u>			
<ul style="list-style-type: none"> - Es tipo de excavación se programará en la época del año en la que la altura de la tirante de agua sea menor y siempre manteniendo un flujo constante. - <u>El ancho del cruce del río se subdividirá en varios tramos y mientras se interviene con la excavación en un tramo, se desviará el curso del agua hacia los otros tramos y viceversa hasta culminar todo el cruce. (Subrayado agregado).</u> 			
9.MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARTICIPATIVAS			
(...)			
10.INDICADORES DE SEGUIMIENTO			
(...)			
11.CRONOGRAMA			
Las actividades se realizaran durante el tiempo de construcción.			
12.COSTOS			
Los costos forman parte del presupuesto general de construcción.			
(...)			

Fuente: DIA

Elaboración: DFAI

39. En esa misma línea, en el ITS, al administrado reiteró el compromiso asumido en la DIA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Compromiso asumido por del administrado en el ITS³⁶

ITS
6. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS
6.4 Evaluación de Impactos Ambientales
(...)
6.4.2 Descripción de los impactos
(...)
▪ Possible afectación de la calidad del agua
<u>Para la instalación de la red de distribución de GN se realizará el cruce del río Lacramarca, el cual se podrá realizar mediante perforación horizontal, es decir desde una de las márgenes del cuerpo de agua mediante una perforación subterránea que cruzará debajo del lecho del cuerpo de agua hasta llegar a la otra margen. El cruce también se podrá realizar mediante excavación a tajo abierto por tramos, programándolo en la época del año en la que la altura de la tirante de agua sea menor y siempre manteniendo un flujo constante, el ancho del cruce del río se subdivide en varios tramos y mientras se interviene con la excavación en un tramo, se desvía el curso del agua hacia los otros tramos y viceversa hasta culminar todo el cruce.</u>
(...)
7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
(...)
FMA-7: CRUCE DE CUERPOS DE AGUA (RÍOS, ACEQUIAS, OTROS)
(...)
8.ACCIONES A DESARROLLAR
(...)
<u>Excavación a tajo abierto</u>
<ul style="list-style-type: none"> - Es tipo de excavación se programará en la época del año en la que la altura de la tirante de agua sea menor y siempre manteniendo un flujo constante. - <u>El ancho del cruce del río se subdividirá en varios tramos y mientras se interviene con la excavación en un tramo, se desviará el curso del agua hacia los otros tramos y viceversa hasta culminar todo el cruce.</u>
(...)
(...)

(Subrayado agregado)

Fuente: ITS – Anexos del Informe de Supervisión.

Elaboración: DFAI

36

Páginas 227,228 y 249 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID", contenido en el folio 20 del Expediente.

III.2.2 Análisis del hecho imputado N° 2

40. Del análisis de la información proporcionada mediante la denuncia ambiental identificada con código SINADA SC-0571-2017, compuesta de fotografías y material fílmico, la DSEM indicó que el administrado realizó los trabajos de instalación del sistema de distribución de gas natural en el cruce del río Lacramarca, excavando la totalidad del ancho del cauce del río y obstaculizando el flujo de agua en su totalidad, así como apilando el material de excavación aguas abajo y aguas arriba del cauce; es decir, contraviniendo las medidas de manejo ambiental señaladas en su instrumento de gestión ambiental.
41. El presunto incumplimiento se sustenta en las fotografías y material fílmico presentados por el denunciante, en el inciso 2 del numeral 10 del Acta de Supervisión³⁷ y en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe de Supervisión³⁸.

III.2.3 Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2

42. El administrado alegó que no obstaculizó el flujo de agua del río Lacramarca; en tanto que lo redireccionó temporalmente para efectuar las labores de instalación de las tuberías.
43. A efectos de acreditar sus afirmaciones el administrado presentó, entre otros documentos, (i) el Informe N° 001-2018-CA&H.I “Situación inicial y durante la ejecución de las obras de cruce de ríos Línea 1 y Línea 3 – río Lacramarca”, de fecha 6 de noviembre del 2018³⁹, (ii) el Informe Nro. GDP-30-October-2018⁴⁰ del 6 de noviembre del 2018, donde presenta un registro fotográfico que muestra los trabajos de excavación e instalación de ductos ejecutados durante la construcción de la Línea 1 del proyecto de distribución de gas natural; y, (iii) el “Acta de Verificación Técnica de Campo”, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA el 10 de julio del 2017⁴¹.

a) Análisis del instrumento de gestión ambiental del administrado aplicable al presente caso

44. En principio, cabe indicar que, conforme a lo desarrollado en el Hecho Imputado N° 1, el trazo de la Línea 1 del proyecto de masificación gas natural verificado por la DSEM durante la Supervisión Especial 2018 (cruce de la prolongación de la Av. Brasil y el río Lacramarca), no se encuentra comprendido en la DIA del administrado (ver gráficos N° 1, 5 y 6 de la presente resolución).
45. Por otro lado, del ITS se advierte que el área ampliación de redes de distribución de gas natural si comprende la ubicación donde el administrado instaló la tubería matriz del sistema de distribución de gas natural en el cruce de la prolongación de la Av. Brasil y el río Lacramarca que fue materia de supervisión. Por lo tanto, el

³⁷ Página 43 del documento digitalizado denominado “Anexos del Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID”, contenido en el folio 20 del Expediente.

³⁸ Folios 12 al 18 del Expediente.

³⁹ Anexo 1-D del escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral. Folios del 72 al 76 y del 133 al 137 del Expediente.

⁴⁰ Anexo 1-E del escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral. Folios del 77 al 83 y del 138 al 145 del Expediente.

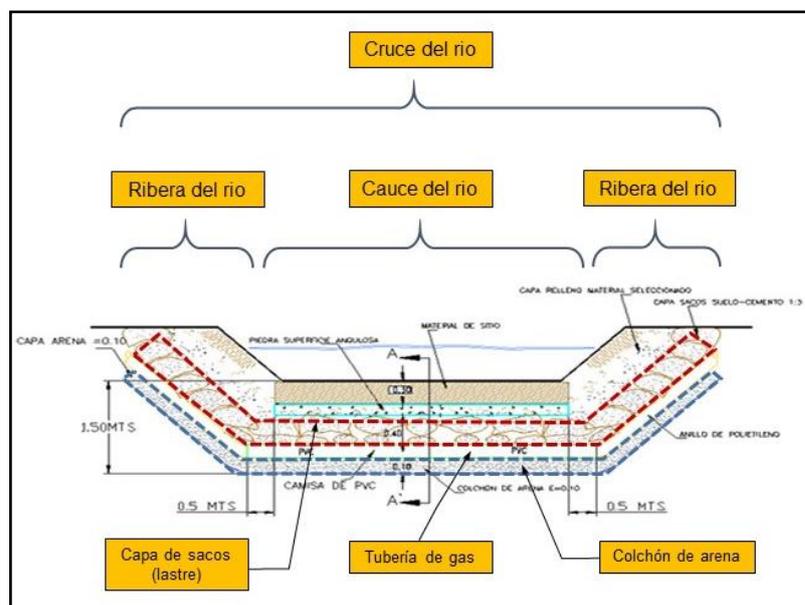
⁴¹ Folio 205 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

instrumento ambiental aplicable a la presente imputación es el ITS (ver gráficos N° 2, 3, 8 y 9 de la presente resolución).

46. En este contexto, se debe tener presente que con la finalidad de proteger las tuberías de gas de daños y evitar su flotación, el ITS señaló que para la construcción del cruce del río mediante excavación a tajo abierto se debía colocar un colchón de arena de diez centímetros (10 cm) de espesor; y colocar dos capas de sacos de suelo – cemento en toda la longitud del cruce del río, el cual se encontraba comprendido por sus dos riberas y el cauce⁴², conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10: Cruce de ríos, canales y/o acequias con redes de gas contemplada en el ITS⁴³



Fuente: Figura 2.4 del ITS (adaptación propia)

47. En efecto, la construcción del cruce del río comprende la colocación de una tubería horizontal bajo su cauce, que debe quedar unida en cada extremo con tuberías inclinadas de empalme. Estas tuberías de empalme deben ser enterradas y aseguradas en cada ribera del río, ya que servirán para conectarse a la red de distribución de gas en tierra posteriormente. En tal sentido, conforme señala el ITS, el cruce del río se encuentra comprendido por su cauce y sus riberas.

⁴² **Diccionario de la Lengua Española**
"Cauce: Lecho de los ríos y arroyos. Conducto descubierto o acequia por donde corren las aguas para riegos u otros usos."
(...)

Ribera: Tierra cercana a los ríos, aunque no esté a su margen."

⁴³ **Informe Técnico Sustentatorio**
"2.2.5 Etapa de Construcción"
(...)

"Cruces de ríos, canales y/o acequias con redes de gas"

Para excavaciones a tajo abierto en los cruces de arroyo con redes de gas se coloca encima de la red un colchón de arena de diez (10) cms, libre de cualquier material que pueda ocasionarle daños a la tubería. La camisa es lastrada mediante la colocación de dos (2) capas de sacos rellenos de suelo-arena-cemento en proporción 1:10 a lo largo de todo el ancho del cruce. Los sacos son de veinte (20) cms de alto completando una altura de cuarenta (40) cms por encima de la camisa, para evitar cualquier flotación de la tubería. Sobre la capa de sacos suelo-arena-cemento se coloca una capa de treinta (30) cms de piedra con superficie angulosa para evitar que el agua la arrastre y se pueda proteger la tubería. (...)"

(Página 17 del documento digitalizado "Informe Técnico Sustentatorio de la Ampliación de las Redes de Distribución del Proyecto de Masificación de Uso de Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte – Chimbote", que obra en el folio 255 del Expediente).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

48. Dicho diseño se encuentra de acuerdo a la norma *ASME B31.8 - Gas Transmission and Distribution Piping Systems*, de aplicación obligatoria en el diseño y construcción de las redes de distribución de gas por ductos en el Perú; la cual indica que las tuberías que cruzan bajo el agua deberán contar con suficiente peso (lastre) colocado sobre ellas o anclajes a efectos de prevenir su flotación; asimismo, establece que las tuberías de gas enterradas deberán instalarse evitando el contacto con las rocas mediante el uso de materiales de soporte adecuados (tal como la arena) para protegerlas de cortes y rayaduras⁴⁴⁻⁴⁵.
49. De lo expuesto, se concluye que el administrado debía intervenir con su labor constructiva todo el cruce del río, el cual estaba comprendido por el cauce del río Lacramarca como por sus dos riberas teniendo en cuenta el curso del agua hacia los otros tramos y viceversa hasta culminar todo el cruce.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Informe N° 001-2018-CA&H.I “Situación inicial y durante la ejecución de las obras de cruce de ríos Línea 1 y Línea 3 – río Lacramarca, emitido por el Consorcio Ingenieros A&H

50. El administrado señaló que en la ejecución de las obras realizadas en el cruce del río Lacramarca a la altura de la prolongación de la Av. Brasil, realizó el desvío del cauce, sin realizar cierres totales que impidan el flujo normal de agua⁴⁶.
51. Asimismo, el administrado indicó que habilitó desvíos en la margen izquierda y derecha del río a efectos de trabajar de manera progresiva las obras civiles, sin

⁴⁴ Norma ASME B31.8-2018 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.

“841.1.10 Protection of Pipelines and Mains From Hazards

(...)

(b) Where pipelines and mains cross areas that are normally under water or subject to flooding (i.e., lakes, bays, or swamps), sufficient weight or anchorage shall be applied to the line to prevent flotation.

842.3.3 Installation Provisions

(...)

(d) Direct Burial

(1) Plastic piping shall be laid on undisturbed or well-compacted soil. If plastic piping is to be laid in soils that may damage it, the piping shall be protected by suitable rock-free materials before backfilling is completed. Plastic piping shall not be supported by blocking. Well-tamped earth or other continuous support shall be used.”

Traducción al español (traducción propia):

Norma ASME B31.8-2018 Sistemas de Tubería para Transporte y Distribución de Gas.

841.1.10 Protección de Ductos y Líneas Principales de los Peligros

(...)

(b) Donde los ductos y líneas principales cruzan áreas que normalmente se encuentran bajo el agua o sujetas a inundación (por ejemplo, lagos, bahías o pantanos), se deberá aplicar suficiente peso o anclajes a la línea para evitar su flotación.

842.3.3 Disposiciones para la Instalación

(...)

(d) Enterramiento Directo

(1) La tubería de plástico deberá tenderse sobre un suelo no perturbado o uno que esté bien compactado. Si es que se va a tender tubería de plástico sobre suelos que pudieran dañarla, la tubería deberá ser protegida mediante materiales adecuados libres de piedras, antes de completar el relleno. La tubería de plástico no deberá ser soportada mediante bloques. Se deberá usar tierra bien compactada u otro apoyo continuo.

⁴⁵ **Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.**

“Artículo 8.- La presente Norma de Seguridad incorpora a la norma ANSI/ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems como requerimiento obligatorio en todas las actividades de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los sistemas de distribución (...).”

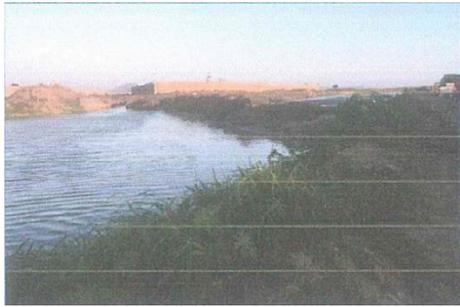
⁴⁶ **“a. El procedimiento constructivo en todas las fases se ha realizado contemplando las recomendaciones técnicas del proyecto, para lo cual se han realizado los desvíos respectivos del cauce sin realizar cierres totales que impidan el flujo normal del agua. En primer lugar habilitando un desvío en la margen izquierda para trabajar las obras civiles en una parte, para luego culminada esa parte, realizar otro desvío en la margen derecha y habilitar la parte construida, hasta culminar los trabajos y dejar el cauce en condiciones mejores a las encontradas.”**

Fuente: Informe N° 001-2018-CA&H.I adjunto en el Anexo 1-D del escrito N° 2018-E01-091253 del 8 de noviembre del 2018.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

obstaculizar totalmente el flujo de agua. Para demostrar lo afirmado, presentó los siguientes registros fotográficos que describen la habilitación de un dique provisional para el desvío de las aguas del río Lacramarca por su margen izquierdo y la implementación de una manta impermeable en el cruce del río para su desvío provisional:

Cuadro N° 4: Registro Fotográfico del Informe N° 001-2018-CA&H.I⁴⁷

Desvío del río Lacramarca	
	
<p>Línea 1: Desvío de las aguas del río Lacramarca hacia la margen izquierda, con una longitud de 180 m. aprox. Referencia: Informe Semanal de supervisión N° 001-2017, del 12 al 16 de junio del 2017.</p>	<p>Línea 1: Dique provisional para el desvío del río, por la margen izquierda. Referencia: Informe semanal de supervisión N° 001-2017, del 12 al 16 de junio del 2017.</p>
	
<p>Línea 1: Colocación de manta impermeable en cruce de río para el desvío provisional. Referencia: Informe Semanal de Supervisión N° 007-2017, del 24 al 30 de julio del 2017.</p>	<p>Línea 1: Desvío provisional del río en margen derecha del lecho del río. Referencia: Informe semanal de supervisión N° 007-2017, del 24 al 30 de julio del 2017.</p>

Fuente: Informe N° 001-2018-CA&H.I

52. De las fotografías antes detalladas se advierte que administrado ejecutó el desvío en la ribera izquierda del río Lacramarca, permitiendo el flujo de sus aguas.

Informe Nro. GDP-30-octubre-2018, emitido por el especialista de Quavii.

53. El administrado señaló que realizó el desvío del agua del río, dividiendo el cauce en dos (2) márgenes para trabajar primero una mitad y luego completar la

⁴⁷ Folios 135 y 136 del Expediente.

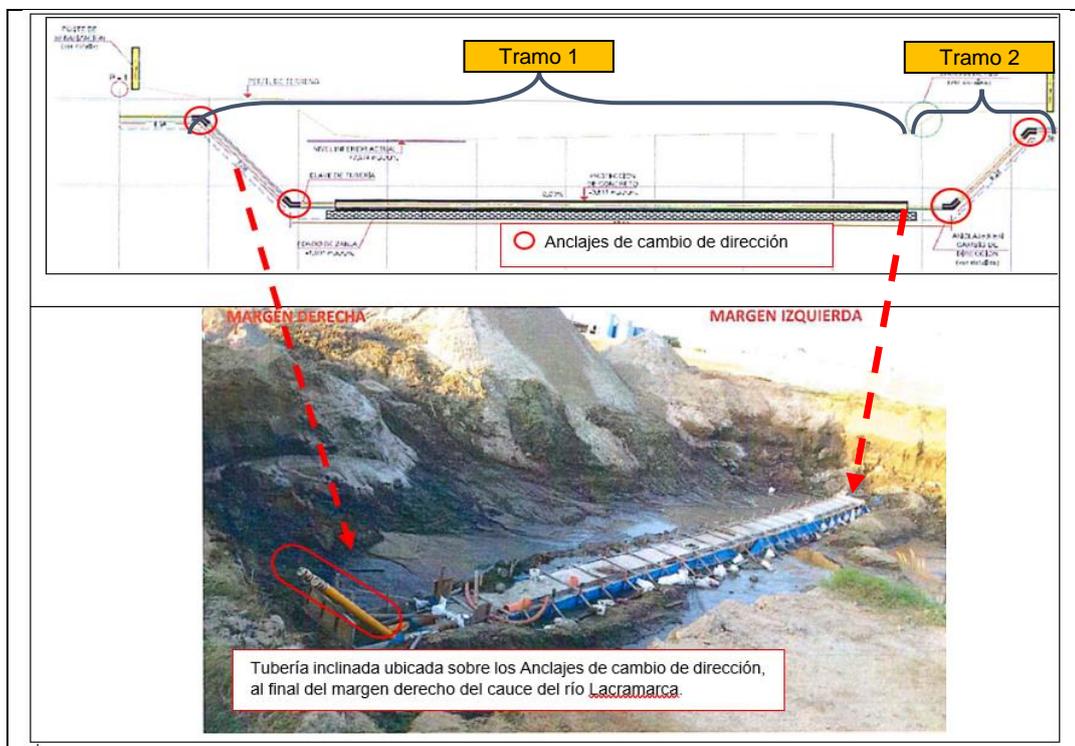
Cabe indicar que en el fondo de las vistas fotográficas se aprecia a las instalaciones de la planta procesadora de pescado (tanques de color azul), el muro de ladrillo perimetral y torreones de vigilancia del inmueble que se encuentran ubicados en la margen izquierda del río Lacramarca, en las inmediaciones del cruce del río; lo que nos permite advertir que se tratan de tomas fotográficas correspondientes al área materia de análisis.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

instalación de las tuberías de polietileno en la otra mitad. Es decir, se trabajó en la margen izquierda y posteriormente en la margen derecha.

54. Asimismo, señaló que se construyeron diques aguas arriba y aguas abajo del río para proteger la parte central sin que esto signifique el cierre total del flujo del caudal del agua o la obstrucción total de la misma, por cuanto redireccionaron el flujo por un margen.
55. A efectos de acreditar sus alegatos, el administrado adjuntó la siguiente imagen de perfil longitudinal que muestra la construcción de las tuberías en la ribera derecha y el cauce del río.

Gráfico N° 11: Avance de obra en el cauce del río Lacramarca ubicada sobre el plano del perfil longitudinal del cruce de río de la línea⁴⁸



Fuente: Informe Nro. GDP-30-octubre-2018

Elaboración: DFAI (adaptación propia)

56. De lo anterior, se advierte la excavación del cruce del río Lacramarca en sólo un tramo del cruce del río, el cual estuvo comprendido por la ribera de la margen derecha y el cauce del río (Tramo 1 del Gráfico N° 11).

“Acta de Verificación Técnica de Campo”, emitida por la ANA

57. A través del Acta de Verificación Técnica de Campo, la ANA dejó constancia de la inspección efectuada el 10 de julio de 2017 a la obra del cruce del río Lacramarca y dio cuenta de que se había realizado un canal de desvío provisional en la margen del río, revestido de material impermeable, encontrando que el flujo de agua del río Lacramarca discurría con normalidad, conforme se aprecia a continuación:

⁴⁸ Folio 141 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 5: Acta de Verificación Técnica de Campo⁴⁹

ANA
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua Huancayo Chiclayo
Administración Local de Agua Santa Lacramarca Neceña

Acta de verificación técnica de campo		CUT	
Procedimiento materia de la verificación técnica de campo		Obra cruce río Lacramarca Línea 1	
Lugar			
Centro poblado/Caserío	Distrito	Provincia	Departamento
	Chumbate	Suyo	Ancash
Fecha:	10 Julio 2017	Hora de inicio:	11:15 am.
Participantes			
N°	Nombre y apellido	DNI	Cargo
	César Hernández Quiroz	1970807	Supervisor
	Farell Walter Bravo Lopez	16667733	Profesor ACSU
	7	7	7
Descripción del acto:			
<p>Primero: Se realizó una visita a la ejecución de las obras del proyecto "Cruce de tubería matriz de polietileno de alta densidad sobre el río Lacramarca para transporte de gas natural Línea 1" cuya suspensión temporal de la autorización de ejecución de obras fue levantada con la Resolución Directoral N° 620-2017-ANA-AAA-HCH, verificándose en la diligencia por personal de Gases del Pacífico SAC y una vez realizadas las obras previstas para la instalación de tubería matriz, habiendo constatado que para ello se ha realizado en el río en el tramo de intervención un canal de desvío provisionales en cuyo margen revestido de material impermeable, encontrándose el flujo del agua del río Lacramarca discurriendo normalmente.</p> <p>Segundo: Se precisa que el titular de la autorización de ejecución de obra es Gases del Pacífico SAC y según el personal presente la ejecución está en contrato a Gas Doméstico del Perú SAC, bajo la supervisión de Consorcio A & H Ingeniería.</p> <p>Tercero: Habiendo un expediente técnico para la ejecución de la obra se recomienda se continúe con las obras previstas conforme al mismo.</p>			

58. De dichos medios probatorios se advierte lo siguiente: (i) el administrado efectuó excavación del tramo del cruce de río que comprende la ribera de la margen derecha y el cauce del río (Tramo 1 del Gráfico N° 11) y (ii) por la ribera izquierda del río Lacramarca (Tramo 2 del Gráfico N° 11) se efectuó un desvío de sus aguas para que continúen discurriendo.
59. Además, de las fotografías presentadas por el administrado y por el denunciante, se aprecia que aguas abajo del cruce la línea 1 continúa fluyendo el agua del río Lacramarca:

⁴⁹ Folio 205 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Gráfico N° 12: Visualización del cauce del río Lacramarca en la ubicación aguas abajo de la construcción del cruce de río⁵⁰

Informe Técnico denominado "Asesoría Ambiental – OEFA – Chimbote"	Fotografía "IMG_1796" de fecha 26/06/2017, remitida por el denunciante.
 <p>Flujo de agua (aguas abajo)</p>	 <p>Flujo de agua (aguas abajo)</p>

60. A mayor abundamiento, se debe precisar que la presente imputación fue sustentada por la DSEM con los registros fotográficos N° 14 y 15 del Informe de Supervisión, de los cuales no se visualiza el cruce del río en su totalidad, toda vez que no se aprecia la ribera izquierda del río Lacramarca, por donde se efectuó el desvío del flujo del río:

Gráfico N° 13: Registro Fotográfico del Informe de Supervisión⁵¹

	
Fotografía 14 del Informe de Supervisión	Fotografía 15 del Informe de Supervisión
	
Fotografía 17 del Informe de Supervisión	

⁵⁰ Folios del 14 al 16 del Expediente.

⁵¹ Páginas 26 a 29 del Informe de Supervisión N° 206-2018-OEFA/DSEM-CHID, que se encuentra en el disco compacto CD que obra en el folio 20 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad



Fuente: Informe de Supervisión

61. Considerando (i) que de acuerdo al ITS, el cruce del río no solo involucra su cauce, sino que también está comprendido por sus dos riberas, (ii) que el administrado demostró haber efectuado un desvío en la ribera izquierda del río Lacramarca, permitiendo el flujo de sus aguas y (iii) que la DSEM no recabó información respecto de la ribera izquierda del río Lacramarca y solo demostró la excavación a tajo abierto del cauce y la ribera derecha de río Lacramarca; se concluye que, el administrado cumplió su instrumento de gestión ambiental por cuanto no obstaculizó el flujo de agua en su totalidad debido a que esta discurría por el tramo comprendido por la ribera izquierda del Río Lacramarca, el cual no había sido excavado al momento de los hechos denunciados. Por lo tanto, corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos y medios probatorios presentados por el administrado.
62. Cabe resaltar que lo resuelto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
63. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que el presente pronunciamiento, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Gases del Pacífico S.A.C., por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Gases del Pacífico S.A.C., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/PCT/jhc-jbd



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01392233"



01392233